

STSJ de Madrid de 8 de marzo de 2017, recurso 113/2017

*No es accidente de trabajo el síncope sufrido por un policía local en el vestuario
(acceso al texto de la sentencia)*

Un agente de **policía local**, estando en el vestuario para cambiarse de ropa y comenzar su jornada laboral, **sufrió un síncope**, con pérdida de conocimiento y politraumatismo. **Solicita que su situación de incapacidad temporal sea calificada como derivada de un accidente de trabajo.**

El TSJ desestima dicha calificación, basándose en los argumentos siguientes:

- La **presunción de laboralidad** del accidente, prevista en el art. 156.3 LGSS, **no juega cuando la situación se produce fuera del lugar y tiempo de trabajo**. En estos casos debe demostrarse la conexión con el trabajo.

En el caso de las lesiones acaecidas en el vestuario, cabe señalar que **este puede incluirse en el concepto de "lugar de trabajo", pero el "tiempo de trabajo" se computa cuando el trabajador se encuentra ya en su puesto, porque es entonces cuando se presume que ha empezado a realizar algún tipo de actividad o esfuerzo** (físico o intelectual) que determina una más fácil vinculación del acaecimiento con el trabajo y por ello opera la presunción citada. Por tanto, **se excluye de la consideración de tiempo de trabajo aquel en que el trabajador se encuentra en el vestuario**, ya se produzca el hecho antes de iniciar la jornada laboral (SSTS de 20 de diciembre de 2005, 14 de julio de 2006, 25 de enero de 2007, 14 de marzo de 2007 y 22 de diciembre de 2010) incluso cuando ya se ha fichado (STS de 22 de noviembre de 2006), o al finalizar la misma (STS de 20 de noviembre de 2006). El tiempo de vestuario no entra en la consideración de "tiempo de trabajo" a los efectos del mencionado art. 156.3.

- Del mismo modo, **no cabe relacionar el síncope con una situación de estrés por motivos profesionales**, ya que todavía no se había iniciado la actividad, sin que consten tampoco hechos de los que derive una especial situación de estrés.